

SECCIÓN SEGUNDA
DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL

ARTÍCULO 40

1. El centro de capacitación, tendrá a su cargo la formación, capacitación y actualización de los servidores del tribunal y de quienes pretendan su ingreso, así como las tareas de investigación, difusión, impartición de cursos, seminarios y todo tipo de actividades académicas sobre derecho electoral, su rama procesal y las demás disciplinas afines.

ARTÍCULO 41

1. Este reglamento y las bases que establezca la comisión determinarán la organización y las reglas de funcionamiento del centro de acuerdo con las partidas en el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 42

1. El centro de capacitación tendrá como su titular un director, designado por el presidente de la comisión, de entre personas con reconocida experiencia profesional o académica, y contará con un comité académico integrado por el presidente de la comisión que también lo será del comité y el magistrado que proponga el presidente.
2. La estructura del comité académico, con respecto de la necesidad de contar con el apoyo de personal auxiliar y los profesores investigadores necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, se acondicionará con el presupuesto autorizado, y los lineamientos que expida la comisión.

ARTÍCULO 43

1. El centro de capacitación desempeñará las funciones siguientes:

- I. Impartir cursos, seminarios y otras actividades docentes, a fin de formar y capacitar al personal jurídico especializado que requieren el tribunal y, en su caso, otras instituciones electorales, así como contribuir a su permanente actualización y superación profesional;
- II. Organizar y realizar investigaciones orientadas a la comprensión del fenómeno político, la función jurisdiccional y la normatividad electoral, en la búsqueda de su constante perfeccionamiento y el fortalecimiento de las instituciones, procedimientos e instrumentos democráticos;
- III. Difundir el conocimiento en materia electoral y su área contenciosa, así como la educación cívica y la cultura democrática, a través de publicaciones y la realización de diversos eventos académicos, con el objeto de contribuir al fomento de la cultura política;
- IV. Fomentar la participación del personal jurídico en actos académicos, ya sean internos o con otras instituciones docentes o de investigación, públicas o privadas, de conformidad con los lineamientos que dicte la comisión.

2. Asimismo, el director del centro de capacitación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de manual para la organización, funcionamiento, coordinación y supervisión del centro, el cual será sometido a la comisión para su aprobación, a través de su presidente;
- II. Elaborar el programa académico anual del centro y someterlo, previa opinión del comité académico, a la aprobación de la comisión, a través de su presidente;
- III. Promover las relaciones de intercambio académico con universidades e instituciones afines nacionales y extranjeras, previa autorización de la comisión;

- IV. Rendir un informe anual por escrito ante la comisión y su comité académico, y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables o las que le encomienden la comisión.

ARTÍCULO 44

1. Los programas de capacitación que imparta el centro tendrán como objeto lograr que los integrantes del tribunal o quienes aspiren a ingresar a éste en las distintas categorías que componen la carrera judicial electoral, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.
2. Para ello, el centro de capacitación establecerá los programas y cursos tendientes a:
 - I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del tribunal;
 - II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;
 - III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia en materia electoral;
 - IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación, interpretación y valoración de las pruebas aportadas en los procedimientos, así como la práctica de las actuaciones y el dictado de sentencias judiciales;
 - V. Difundir las técnicas de organización, sustanciación y resolución inherentes a la función judicial electoral, y

- VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios jurídicos y éticos inherentes a la función judicial.

ARTÍCULO 45

1. Para ser director del centro de capacitación se requerirá:
 - I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar con fotografía;
 - II. Tener más de treinta años de edad al momento de la designación;
 - III. Poseer título profesional de licenciado en derecho, con una antigüedad mínima de seis años;
 - IV. Tener experiencia en la materia político-electoral o de su área contenciosa mayor de cuatro años;
 - V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; así como no haber sido sancionado con inhabilitación temporal para desempeñar algún empleo o cargo, o haber sido destituido del mismo, como consecuencia de una sanción de carácter administrativo por conductas graves, y
 - VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular ni haber sido registrado como candidato para ello ni de dirección nacional, estatal, distrital, municipal o equivalente de algún partido político o agrupación política, en los últimos seis años.